

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria instaurada por SAULO GIL LIZCANO contra MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA en un cuaderno contentivo de 31 folios útiles, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, una vez verificado el último lugar donde laboró el demandante y teniendo en cuenta el artículo 5 del CPTSS. “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”. Igualmente en el escrito inicial de demanda y el poder, el apoderado manifiesta que la demandada tiene el establecimiento donde el demandante prestó por última vez su servicio en la ciudad de Cúcuta. Realizando la verificación de las direcciones aportadas para realizar la debida notificación se evidencia que estas corresponden igualmente a la ciudad de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

Conforme a lo anterior, su conocimiento corresponde a los Jueces Laborales del circuito de la ciudad de Cúcuta de acuerdo a lo indicado en los artículos 5 del CPTSS, teniendo en cuenta que el domicilio del encartado se encuentra en esa ciudad. Por lo que dar continuidad al trámite podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Laborales del circuito de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 60 fijado el veinticuatro (24) de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020). DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9e7d343695b0aae69ec9350608c540ffb192bdce2c1e2e63c2f7cfb483a3b9**

Documento generado en 21/09/2020 04:11:04 p.m.